



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades provinciales que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 25 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formado el escalafón general de los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio á la fecha de 31 de Diciembre de 1896 sin que se haya publicado en los sucesivos de 1897, 98 y 99 el correspondiente á cada uno de los expresados años, se hace preciso publicar el del año corriente, cerrado á la fecha de 30 de Junio próximo, y en el que se dé entrada al personal cesante de este ramo del suprimido Ministerio de Ultramar, islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico, previa instancia de los interesados, acompañada de los justificantes necesarios al efecto. Esta inclusión se hará en las categorías y clases que les corresponda, según las prescripciones del art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, descartándose cualquiera otra alcanzada en Ultramar por los interesados. En consecuencia, por esa Subsecretaría de su digno cargo se procederá á anunciar inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, prescribiendo á los Gobernadores civiles de las provincias que se inserte en los *Boletines oficiales* correspondientes, la instrucción necesaria para la presentación en las Secretarías de los Gobiernos ó en este Ministerio, según los casos, de la oportuna hoja de servicios, justificada con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes tengan registrados en ellos los interesados, así como también de la partida de bautismo ó inscripción de nacimiento serán devueltos á los interesados una vez que, compulsadas las copias de los citados documentos, se autoricen éstas en las provincias por los Gobernadores res-

pectivos y en el Ministerio por el Oficial mayor, Jefe del personal.

Para los efectos de esta disposición se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- 1.ª El personal activo presentará, desde luego, ante los Gobernadores respectivos, ó ante el Oficial mayor, Jefe del personal del Ministerio, la partida de bautismo original ó inscripción del Registro, y los títulos de los cargos administrativos que haya desempeñado, con copia de todos y cada uno de estos documentos, suscrita en papel de oficio, clase 12.ª, de 0'10 pesetas, como justificación de cuantos extremos comprenda la correspondiente hoja de servicios, que deberá quedar cerrada á la fecha de 30 de Abril corriente.
- 2.ª Las hojas de servicios comprenderán, con entera independencia unos de otros, los distintos empleos y vicisitudes que se deduzcan en el historial del empleado, señalando por años, meses y días el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el tiempo que registre de cesante.
- 3.ª Los empleados cesantes presentarán al Jefe del personal de este Ministerio ó Gobernadores civiles de las provincias en que residan la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.
- 4.ª Los cesantes de Ultramar del ramo de Gobernación que se crean con derecho á figurar en estos escalafones, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 25 de Abril de 1899, lo solicitarán de este Ministerio con la justificación expresada, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias de su residencia.
- 5.ª No vendrán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles (como tales), Delegados especiales del Gobierno, personal del Cuerpo de Vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.
- 6.ª Para poder optar á la inclusión en este escalafón es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido del ramo

de Gobernación, y si hubiera servido con el mismo sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía proceda de éste.

7.ª Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 hayan desempeñado interinamente destinos de los reservados á los sargentos del Ejército, no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes; pero á los que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad se les computará para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.ª El plazo para la admisión de las hojas de servicios con los documentos, tanto originales como copias de los mismos, se fija hasta el 15 de Mayo próximo para los activos, y hasta fin del mismo mes para los cesantes.

9.ª Quedan relevados de esta formalidad los empleados activos que, en cumplimiento de órdenes de este Ministerio dictadas en el corriente año, hayan cumplido en esta parte con la remisión de los documentos á que la presente se contrae.

10. Los empleados activos que por cualquier causa dejaren de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla 8.ª, se entenderá que renuncian sus destinos, declarándose vacante desde luego la plaza que desempeñen.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes del ramo, procedentes, tanto de este Departamento como del suprimido Ministerio de Ultramar, que dejaren de prestar sus solicitudes documentadas en el plazo que en la misma regla se les señala.

11. Por la Sección del Personal de este Ministerio, y en su caso, por los respectivos Gobiernos de provincia, se expedirá el oportuno recibo de las hojas de servicio documentadas que se presenten, cuyos recibos serán base indispensable para toda reclamación que se intente.

12. Los Gobernadores, una vez comprobadas las hojas de servicios de activos y cesantes, y autorizadas las copias de todos los documentos presentados, las remitirán á esta Subsecretaría para la oportuna formación del escalafón de que se trata, concediéndose un plazo para la compulsada de estos extremos y su total re-

misión al Ministerio, que no deberá exceder, para los activos del 25 de Mayo y para los cesantes del día 10 de Junio próximo, á fin de que por la Subsecretaría de este Ministerio se pueda formalizar y publicar el escalafón en la fecha fijada de 30 de Junio próximo.

13. Para la clasificación de los servicios señalados en las hojas correspondientes se atenderá exclusivamente este Ministerio á los consignados en aquellas que resulten debida y plenamente comprobados con las copias de los documentos que en su apoyo se acompañan.

14. Estas disposiciones comprenden de igual modo al personal administrativo en general y á los Porteros, Mozos ú Ordenanzas dependientes de este Ministerio.

15. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esta soberana disposición, se publicará la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles á los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.

E. DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN

Para la contratación de los servicios provinciales y municipales

(Continuación.)

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador,

por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas se observarán las siguientes reglas:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º, y en su caso, en el 7.º

2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

3.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la propo-

sición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

14. En el caso de doble y simultánea subasta, se remitirá á la mayor brevedad por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa que en su caso previene el art. 6.º

Art. 18. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 250.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva, el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados, entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes al resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

(Se continuará.)

Modelo núm. 5

Modelo núm. 6

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE _____

Año de 1900

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE _____

Año de 1900

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Índice alfabético de las inscripciones hechas en dicho año en los tres libros registros de esta contribución

Índice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres libros registros de dicha contribución

Número de orden	NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, SOCIEDAD Ó PARTICULAR	Clase del libro donde consta la inscripción	Número de dicho libro	Número de la inscripción
1	2	3	4	5

Escala por lotras del alfabeto.

NOMBRE DEL DEUDOR	Origen de la utilidad	VENCIMIENTO	
		Importe	Fecha
1	2	3	4

Advertencia.—En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto es, si procede de acciones, obligaciones ó cédulas hipotecarias ó de préstamos hipotecarios.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Modelo núm. 7

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES

DE LA PROVINCIA DE _____

DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

AÑO DE 1900

Registro de vencimientos por utilidades procedentes del trabajo personal

Número de orden	BANCO, SOCIEDAD, COMPAÑIA, EMPRESA ó particular de que depende el empleado	NOMBRE DEL EMPLEADO Y CARGO QUE DESEMPEÑA	Su sueldo anual	Tipo de gravamen	Importe trimestral de la contribución	FECHA DEL INGRESO DEL			
						Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Doña Blanca Lozano y Mena, vecina de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 del mes anterior una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *La Suerte*, sita en el punto llamado «Dehesa Vieja», término municipal de Paredes de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terrenos de la mencionada «Dehesa Vieja.»

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida uno situado en el centro de una calicata principio de socavón, situado tres metros al Norte del Arroyo del Llano de la Dehesa, el cual se relaciona con dos visuales dirigidas una al punto medio del tajo más elevado de Peña Aguila, cuyo rumbo fué Este 16 grados Sur, y la otra al Pico de la Canaleja, cuyo rumbo fué Oeste 30 grados Sur. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al Oeste y allí se colocará la primera estaca; de primera á segunda estaca, 300 metros al Norte; de segunda á tercera estaca, 200 metros al Este; de tercera á cuarta estaca, 600 metros al Sur; de cuarta á quinta estaca, 200 metros al Oeste, y de quinta á primera, 300 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas y ocupando el mismo lugar que la del mismo nombre que perteneció á Doña Regina Mena.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Federico Kuntz. 28.—985.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios.—Defraudación

Ignorándose el nombre, domicilio y paradero de un desconocido contra quien se instruye expediente con motivo de una aprehensión de cinco kilogramos de tabaco en cigarrillos, verificada en 4 de Marzo último por el cabo de Caballeros Bernardino Cortés y otros en el muelle de gran velocidad de la Estación del Mediodía de esta Corte, se le cita por medio del presente á Junta administrativa para el día 17 de Mayo próximo, á las tres y media de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2: previniéndole que de no comparecer á la misma sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 29.—8.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por las Agencias ejecutivas de Hacienda de las zonas de Colmenar viejo y Getafe, se ha nombrado auxiliar de las mismas á D. Rufino Herrero y Redondo.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 29.—10.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Queipo proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 15 de la calle de las Beatas.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano. 28.—990.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Eduardo Vincenti Reguera, Diputado á Cortes, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que D. José González proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, con destino al movimiento de una amasadera, en el horno de panecillos largos, de su propiedad, establecido en la casa núm. 37 de la calle de Calatrava.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 294 de las Ordenanzas municipales se anuncia al público, con el fin de que las personas que se crean perjudicadas con dicha instalación expongan por escrito en esta Tenencia de Alcaldía y término de quince días lo que tengan por conveniente.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—E. Vincenti.—P. S. M., el Secretario, J. Francisco López. 28.—975.

Anchuelo

Se hallan concluidas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1898 á 1899 y las del primer semestre de 1899 á 1900.

Anchuelo 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., Florentino Jaques. 29.—17.

Cobeña

El presupuesto adicional de este término y que ha de regir en el segundo semestre del presente año de 1900, se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones sobre el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cobeña 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Guillermo Duque. 28.—995.

Collado Mediano

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Collado Mediano 30 de Abril 1900.—El Alcalde, Victoriano Bernáez. 28.—996.

Móstoles

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo último del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á los treinta días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará subasta pública en las Casas Consistoriales de esta villa, presidida por el Sr. Alcalde, para la adjudicación de las obras de nivelación y empedrado de la calle de Ordóñez. El acto tendrá efecto con estricta sujeción al mencionado Real decreto, bajo el tipo de 8.258'63 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, de once y media á doce del citado día.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Móstoles 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado, clase 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para las obras de nivelación y empedrado de la calle de Ordóñez, de esta localidad, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas, por... (Aquí la proposición en letra)

(Fecha y firma del proponente.) 28.—976.

Orusco

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa sobre la riqueza territorial, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza por herencia, compra ó permuta, presenten en esta Secretaría las relaciones debidamente documentadas con el fin de que sean altas en dichos documentos en el año de 1901, cuyas relaciones se presentarán hasta el 15 del corriente.

Orusco 1.º de Mayo de 1900.—El Alcalde, Hilario Moreno. 28.—991.

San Martín de Valdeiglesias

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el haber anual de 150 pesetas. Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar solicitudes ante esta Alcaldía.

San Martín de Valdeiglesias 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, G. Arribas. 28.—994.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario.

Certifico: que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Leoncio Alvarez Ocaña.
Amós Alvarez Rodríguez.
Francisco San Pedro Pana.
Manuel Arenas Moreno.
Mariano López Arenas.
Benito López Gale.
Policaipo Viades Sánchez.
Luis Rodríguez Delgado.
Nicomedes Blanco Lacios.
Clemente Bardeas Martín.
Justo Bonhaven Blanco.
Jacinto Sánchez Bravo.
Justo García Montero.
Agustín Arránz Blanco.
Eugenio Rodríguez Serrano.
León Arránz Blanco.
Vicente Pino Jiménez.
Gregorio Arránz Blanco.
Benito Simón García.
Julian Sánchez Corredor.

Capacidades

D. Martín Sánchez Moreno.
Francisco Rodríguez Fernández.
Esteban Blanco González.
Vicente Jiménez Herrador.
Juan Manuel Rosel.
Dionisio Ramirez Mazo.
Demetrio Sánchez Parras
Adolfo Fernández Estafanía.
Isidoro Alvarez Sánchez.
Apolinar Escobar Gómez
Bernardino Guerra Hernández.
Joaquín Celso Martínez.
Jerónimo Díaz Moreno.
Julian Solana Cabrero.
Eusebio Santos Jiménez.
Gabriel Rodríguez Alvarez.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Pedro Vázquez López.
Adrián Valdivieso Delgado.
Crisanto Arránz San Segundo.
Pedro Valdivieso Delgado.

Supernumerarios capacidades

D. Laureano López Ocaña.
Francisco Carlo Rodríguez.
Y una vez terminada el sorteo, acordó la Sección segunda de esta Audiencia que la vista de la causa contra Lucio Martín Herradón y otro, por robo, tenga lugar el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce y media de su tarde.

Contra Damián Herradón Hernández y otro, por robo frustrado, el día 17 de Mayo próximo y hora de las doce y media de su tarde.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid á 27 de Abril de 1900.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

27.—954.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Fran-

isco de San Julián por el delito de expención de billete falso del Banco de España, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 14 de Mayo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Ricardo Díaz Valdivieso, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber el propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

29.—1.000.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Francisco de la Torre Fernández, con D. José María Sierra y Suárez, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio, seguido por sus trámites, se dictó sentencia, cuya cabeza, fallo y publicación dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de Abril de 1900. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, Habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Pedro María Serrano, en nombre y con poder de D. Francisco de la Torre y Fernández, mayor de edad, casado, Agente de Bolsa, vecino de esta Corte, defendido por el Abogado Don Alfonso de Villapadierna con D. José María Sierra, ex Agente de Cambio y Bolsa, rebelde en el juicio sobre pago de pesetas y...

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José María Sierra á que en término de cinco días, luego que sea firme esta sentencia, pague á D. Francisco de la Torre y Fernández la cantidad de 1.200 pesetas que de capital le adeuda, con más el interés legal del 5 por 100 anual desde la fecha de la incoación de la demanda hasta el en que haga pago total de dicha suma, condenando también al D. José María Sierra en las costas que causó en este juicio al colitigante, y por la rebeldía del demandado, notifíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para lo que se expedirá á la parte demandante las oportunas copias. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Javier de Burgos.

Y en cumplimiento de lo acordado se notifica la sentencia inserta á D. José María Sierra y Suárez por medio de la presente, por ignorarse su domicilio, porsí le conviniere á su derecho ejercite los recursos que la ley le concede; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Actuario, Javier de Burgos.

101.—P.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar, en cuanto á tercio de sus bienes, de D. José Joaquín Bolívar y Ruiseco, natural del Ferrol, provincia de Cornia, hijo de D. Juan y de Doña Josefa, ocurrida en esta capital el día 10 de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á dicha parte de herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este referido Juzgado; advirtiéndose que han solicitado ser declarados herederos abintestato en el referido tercio Doña Carolina Bolívar y Ruiseco, hermana del finado, Doña María del Pilar Bolívar y Brito y Doña María de los Dolores, Doña Estefanía y Doña María del Carmen Bolívar y Mar, sobrinos del mismo.

Dado en Madrid á 4 de Abril 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid á 5 de Abril de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

P.

INCLUSA

Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Galindo González, natural de Vélez-Málaga, hijo de José y de Josefa, de veinticinco años de edad, soltero, soldado que ha sido del batallón de Voluntarios Cazadores de Madrid, núm. 1, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en causa por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

17.—585.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Felisa Martín Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, hija legítima de D. Miguel Martín y Doña Ana Hernández, natural y vecina de esta Corte, que tuvo lugar en el pueblo de Sayatón, provincia de Guadalupe, el día 26 de Septiembre de 1897, cuya herencia reclaman sus hermanos legítimos Doña Josefa y D. Miguel Martín Hernández, y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; previéndoles que si no

lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia: Juan Joaquín Jiménez.

102.

Juzgados municipales

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Isabel Sanz Fernández y Amparo Sierra Pérez, para que el día 14 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo reconozca el Médico forense á la segunda.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Abril de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

20.—703.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 14, 16, 20, 22 y 26, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.009 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1900.—El Director general, P. de Alcole.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... úl-

timo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 14, 16, 20, 22 y 26, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

29.—11.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 5 de Junio próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 60.000 litros de aceite de oliva para el servicio de la misma, durante el período de 1.º de Julio del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1.902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 60.000 litros de aceite común con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada litro de aceite común de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

29.—12.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 319.095 pesetas por 3.579 imposiciones, de las cuales son nuevas 276, y se han satisfecho por capital é intereses 197.806 pesetas, á solicitud de 486 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Mayo de 1900.—El Director, José Alvarez Marifio.

30.—59.

Escuela Tipográfica del Hospicio
123 Telefono 122